JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** **contra** ***LUZ STELLA VERANO MUÑOZ*****,** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **251800,9911 UVR** equivalentes al 18 de abril de 2022 a $ **75.899.063,38** m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del 13,50%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 9,00% pactado sobre el capital insoluto, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por **1492,5189 UVR** equivalentes a **$449.882,21** m/cte, correspondientes a ocho cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Valor interés de plazo en UVR	Interés plazo
1	10/09/2021	208,7709	$ 62.928,73	1728,6450	$ 521.056,47
2	10/10/2021	179,6747	$ 54.158,41	1611,8994	$ 485.866,45
3	10/11/2020	180,9004	$ 54.527,87	1841,7117	$ 555.137,58
4	10/12/2020	182,1344	$ 54.899,83	1724,9676	$ 519.948,01
5	10/01/2021	183,3769	$ 55.274,35	1723,7250	$ 519.573,46
6	10/02/2021	184,6277	$ 55.651,37	1722,4744	$ 519.196,50
7	10/03/2021	185,8872	$ 56.031,01	1721,2152	$ 518.816,95
8	10/04/2021	187,1467	$ 56.410,66	1719,9560	$ 518.437,39

4. **Por los intereses moratorios** sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, a la tasa del 13,50%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 9,00 % pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por **13794,5943 UVR** equivalentes a **$4.158.032,83** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciese.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVOR *11001-4003-002-2022-00345-00*